

RAD: 080013110008202000028700
PROCESO: DIVORCIO- MUTUO ACUERDO.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que la apoderada de las partes subsanó la demanda dentro del término.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, Diciembre 11 de 2020.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL. - Barranquilla, Diciembre Once (11) de Dos Mil Veinte (2.020).

Leído el anterior informe secretarial, y revisada la subsanación, la demanda, reúne los requisitos legales, ADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovida por los señores GILMAR NORIEGA RODRIGUEZ y SANDRA PAOLA OLIER BARRETO, quienes contrajeron matrimonio civil el día 05 de Marzo de 2016, en la Notaria Octava de Barranquilla.

Téngase a la Dra. Lina Patricia Noriega Figueroa, en su condición de apoderada judicial de los demandantes, en los términos para los efectos legales correspondientes.

Désele el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria, Art 577 del C.G.P, numeral 10º.

Notifíquese personalmente del presente proveído a la Procuradora Judicial Quinto de Familia y a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.-

lml

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**19ba182bdada2d2d77386bf5596f9165f948a7e2ddd37eb7a4877203b69a2
712**

Documento generado en 11/12/2020 04:53:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**